

## **CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA**

### **REGLAMENTO DE AFILIADOS**

**APROBADO POR EL COMITÉ DE AFILIACION MEDIANTE ACTA N° 001 DE  
MARZO 17 DE 2015**

## **CAPITULO I CONCEPTO Y CARACTERISTICAS**

### **Artículo 1. CONCEPTO**

Afiliado es el comerciante matriculado, persona natural o jurídica, que voluntariamente solicita la afiliación a la respectiva Cámara de comercio, y previo el lleno de los requisitos legales y estatutarios es aceptado como tal, por el Comité de Afiliación.

### **Artículo 2. CARACTERISTICAS**

- a. La Afiliación recae sobre la persona jurídica o natural que ostente la calidad de comerciante.
- b. La afiliación constituye un estatus especial que distingue y privilegia al comerciante afiliado, frente a las demás personas matriculadas en la Cámara de Comercio.
- c. El afiliado tiene derecho a gozar de prerrogativas y servicios especiales, que le otorga la Ley y los Estatutos de la Cámara de Comercio de Sevilla.

## **CAPITULO II REQUISITOS, CONDICIONES PARA SER AFILIADO, MECANISMOS DE VERIFICACION**

### **Artículo 3. REQUISITOS**

Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que:



CÁMARA  
DE COMERCIO  
DE SEVILLA

¡QUEREMOS LO NUESTRO!

- 1- Quien así lo solicite.
- 2- Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de comercio.
- 3- Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
- 4- Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante (Art. 19 del Código de Comercio), incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

Parágrafo 1. El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Parágrafo 2. Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

#### **Artículo 4. CONDICIONES**

Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Parágrafo 1: Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumplen o han dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos anteriormente.

Parágrafo 2: En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

## **Artículo 5. MECANISMOS PARA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES**

Posteriormente a la solicitud de afiliación del comerciante inscrito, el órgano competente verificará que efectivamente cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el efecto, se consultará en la base de datos del registro mercantil que efectivamente cuente con la antigüedad y la continuidad que se requieren legalmente, además de verificarse en las páginas web, (Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación), para acreditar que no se encuentran incursos en ningún tipo de proceso de responsabilidad disciplinaria ni fiscal, como además se verificarán las listas de lavado de activos o financiación del terrorismo. Todo lo anterior se debe a que el Afiliado le corresponde la titularidad de los derechos políticos y de participación en la administración y

Gobierno de la Cámara de Comercio, es por ello que debe haber una secuencia de compromiso, continuidad y calidad.

### **CAPITULO III SOLICITUD, TRÁMITE, COMITÉ DE AFILIACION Y SUS FUNCIONES**

#### **Artículo 6. SOLICITUD**

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El Comité de Afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

#### **Artículo 7. TRAMITE**

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiere resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.



CÁMARA  
DE COMERCIO  
DE SEVILLA

¡QUEREMOS LO NUESTRO!

## **Artículo 8. AFILIACION POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO**

Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo anterior, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

## **Artículo 9. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN**

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

## **Artículo 10. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE DESAFILIACIÓN EN LA DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL**

En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad, la revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio y envío por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014

### **Artículo 11. COMITÉ DE AFILIACION**

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio está integrado por:

1. Presidente (a) Ejecutivo (a)
2. Director (a) Administrativo (a) y Contable
3. Director (a) Jurídico (a) y de Registros Públicos
4. Director (a) de Desarrollo Empresarial y de Servicios.

### **Artículo 12. FUNCIONES DEL COMITE DE AFILIACION**

El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Efectuar revisión de la base de datos de afiliados en cualquier momento, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el presente reglamento de afiliados.
4. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
5. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Parágrafo: El Comité de Afiliación se reunirá cada tres (3) meses para realizar revisión a la base de datos de Afiliados, y así verificar que no han incurrido en causal de desafiliación, y que además no se encuentran incursos en ninguna circunstancia que conlleve a su desafiliación.

## **CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO**

### **Artículo 13. DERECHOS**

Los afiliados a la cámara de comercio tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

### **Artículo 14. DEBERES**

Los afiliados a la Cámara de Comercio deberán:

1. Cumplir con el presente reglamento interno.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

### **Artículo 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO**

La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.

5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción
7. Por orden de autoridad competente.

Parágrafo 1: La interrupción en el pago oportuno de la renovación de la matrícula mercantil, dentro del término legal establecido para ello, conlleva a la pérdida de afiliación, y deberá en ese caso el comerciante, acreditar nuevamente el requisito de la renovación de manera oportuna e ininterrumpida de los de dos (2) años anteriores a la nueva solicitud de afiliación.

Parágrafo 2: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

## **CAPITULO V**

### **VIGENCIA Y RENOVACIÓN, CUOTA Y TRASLADO DE LA AFILIACIÓN**

#### **Artículo 16. VIGENCIA Y RENOVACION DE LA AFILIACION**

La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el pago de la correspondiente cuota de afiliación tendrá un plazo hasta el 31 de julio de cada año.

#### **Artículo 17. CUOTA DE AFILIACION:**

El afiliado a la Cámara de Comercio deberá cancelar la cuota anual aprobada por la Junta Directiva, para tales efectos la Junta Directiva fijara el valor de la cuota anual de afiliación, cuyo valor anual será el 5. 5% del SMLMV.

#### **Artículo 18. TRASLADO DE LA AFILIACION**

El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservara su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de Afiliación de la correspondiente Cámara de Comercio, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptando el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiere lugar.

## **CAPITULO VI INCENTIVOS PARA LA AFILIACION.**

### **Artículo 19. INCENTIVOS PARA LA AFILIACION**

Ser parte del Círculo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Sevilla es pertenecer al grupo empresarial que lidera el desarrollo de la región. Convertirse en nuestros clientes especiales y recibir servicios preferenciales. Contar con beneficios y estrechar los lazos de fraternidad con nuestra Entidad. Por lo tanto podrá obtener los siguientes múltiples beneficios para Usted y su Empresa:

1. Atención preferencial.
2. Expedición gratuita de certificados de matrícula mercantil o de existencia y representación legal de acuerdo al valor de la cuota de afiliación.
3. Credencial que lo identifica como afiliado.
4. Invitación al encuentro Anual de Afiliados.
5. Descuentos en las capacitaciones y eventos que realiza la CCS.
6. Descuento en el alquiler de auditorios, salones y equipos audiovisuales.
7. El afiliado tiene derecho a elegir y ser elegido en la Junta Directiva de la CCS.
8. Descuento en capacitaciones para el equipo de colaboradores de las empresas afiliadas.
9. La base de datos de los afiliados es gratis y descuentos en la compra de bases de datos de registrados en la CCS.
10. Participación preferencial a eventos culturales, exposiciones de arte, foros, seminarios, conferencias organizadas por la entidad.
11. Cartas de presentación para trámites ante las Embajadas y demás entidades que las requieran.
12. Envío gratuito de los formularios para la renovación de la matrícula mercantil de su empresa.
13. Descuentos en las tarifas del Centro de Conciliación de la CCS.
14. Envío gratuito de las publicaciones que edita la CCS.
15. Directorio Comercial de Afiliados.
16. Orientación jurídica en aspectos registrales.



17. Descuentos de productos y servicios, entre la misma red afiliados.
18. Solicitud de certificados vía telefónica y entrega a domicilio.
19. Derecho a publicitar los productos o servicios que promociona en su establecimiento de comercio, en la página web de la Cámara de Comercio.

Puesto en consideración por la Presidenta Ejecutiva el texto definitivo del reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Sevilla, fue aprobado unánimemente por el Comité de Afiliación el día 17 de marzo de 2015.

**LUZ MYRIAM CALLE OSORIO**

Presidenta Ejecutiva

**JULIANA MARCELA PINO RODRIGUEZ**

Directora Jurídica y de Registros Públicos

**SULY ADRIANA MARTINEZ BRAVO**

Directora Administrativa y Contable

**LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS**

Directora de Desarrollo Empresarial y de Servicios.